REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Competencias Múltiples 020 Barranquilla

Estado No. 59 De Jueves, 22 De Abril De 2021

FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	**Clase**	**Demandante**	**Demandado**	**Fecha Auto**	**Auto / Anotación**
08001418902020190031300	Ejecutivos De Mínima Cuantía		Mario Augusto Perdomo Mariano, Carlos Vanegas	21/04/2021	Auto Decreta Terminación Del Proceso - Por Transacción
08001418902020190042300	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Asamblea General De Propietarios	Eduardo Martinez Meza	21/04/2021	Auto Pone Fin Por Desistimiento Tácito
08001418902020190042200	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Asamblea General De Propietarios	Roger Alexander Npgera Echeverria	21/04/2021	Auto Pone Fin Por Desistimiento Tácito
08001418902020190050900	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Carlos Adolfo Vizcaino Perez	Andrea Estefania Guzman Marquez, Yicela Maria Caro Bernal	21/04/2021	Auto Fija Fecha - Señalar El Día 01 De Junio De 2021, A Las 09:00 A.M., Como Fecha Para Llevar A Cabo Las Audiencias De Que Tratan Los Artículos 372 Y 373 Del C.G.P.
08001418902020190068300	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Comultrasan	Agustin Cardona Romero	21/04/2021	Auto Decide Liquidación De Costas - Aprueba

Número de Registros: 16

En la fecha jueves, 22 de abril de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

MARCELO ANDRES LEYES MORA

Secretaría

Código de Verificación

a8acbca8-7320-48a9-bdc3-f8776145285a

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Competencias Múltiples 020 Barranquilla

Estado No. 59 De Jueves, 22 De Abril De 2021

FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418902020190029400	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Coomultimercar	Ernesto Ramon Berrio Bustillo	21/04/2021	Auto Fija Fecha - Señalar El Día 25 De Mayo De 2021, A Las 09:00 A.M., Como Nueva Fecha Para Llevar A Cabo La Audiencia De Que Trata El Artículo 372 Y 373 Del C.G.P
08001418902020190034200	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Crediititulos S.A. Credi As	Eduardo Amador Medina, Eduardo Amador Nieto	21/04/2021	Auto Decide Liquidación De Costas - Aprueba
08001418902020200008000	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Electricos E Iluminacion S.A.S	Julio Enrique Holguin Diaz	21/04/2021	Auto Decide Liquidación De Costas - Aprueba
08001418902020190030300	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Hernando Santofimio Cuellar	Maria Cecilia Araujo Lara	21/04/2021	Auto Pone Fin Por Desistimiento Tácito

Número de Registros: 16

En la fecha jueves, 22 de abril de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

MARCELO ANDRES LEYES MORA

Secretaría

Código de Verificación

a8acbca8-7320-48a9-bdc3-f8776145285a

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Competencias Múltiples 020 Barranquilla

Estado No. 59 De Jueves, 22 De Abril De 2021

FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418902020190071300	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Jose Guillermo Lopez Fernandez	Rafael Arturo Ariza Algarin	21/04/2021	Auto Fija Fecha - Señalar El Día 27 De Mayo De 2021, A Las 09:00 A.M., Como Fecha Para Llevar A Cabo Las Audiencias De Que Tratan Los Artículos 372 Y 373 Del C.G.P.
08001418902020190030100	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Roberto Dario Perez Acosta	Ricardo Ibañez Alonso	21/04/2021	Auto Pone Fin Por Desistimiento Tácito
08001418902020190025800	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Servicios Multiactivos Cooperativa Del Caribe - Servimulticoop	Ronal Perez Castro, Kelly Ann Garrido Teran, Margarita Cecilia Zarate Sarmiento	21/04/2021	Auto Decide Liquidación De Costas - Aprueba
08001418902020190026100	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Suministros Aplicaciones Y Productos Sas	Hector Fabio Vargas Muñoz, Yeison Jose Triviño Lopez	21/04/2021	Auto Pone Fin Por Desistimiento Tácito

Número de Registros: 16

En la fecha jueves, 22 de abril de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

MARCELO ANDRES LEYES MORA

Secretaría

Código de Verificación

a8acbca8-7320-48a9-bdc3-f8776145285a

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Competencias Múltiples 020 Barranquilla

Estado No. 59 De Jueves, 22 De Abril De 2021

FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418902020190009800	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Valoren Cooperativa Multiactiva De Valores Y Emprendimiento Nacional	Diego Munera Ruiz	21/04/2021	Auto Fija Fecha - Señalar El Día 19 De Mayo De 2021, A Las 09:00 A.M., Como Nueva Fecha Para Llevar A Cabo La Audiencia De Que Trata El Artículo 373 Del C. G. Del P.
08001405302920180085600	Procesos Ejecutivos	Aura Milena Pautt Lopez	Astrid Alvarez Camargo, Johanna Patricia Palacio Alvarez	21/04/2021	Auto Fija Fecha - Señalar El Día 21 De Mayo De 2021, A Las 09:00 A.M., Como Fecha Para Llevar A Cabo Las Audiencias De Que Tratan Los Artículos 372 Y 373 Del C.G.P..

Número de Registros: 16

En la fecha jueves, 22 de abril de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

MARCELO ANDRES LEYES MORA

Secretaría

Código de Verificación

a8acbca8-7320-48a9-bdc3-f8776145285a

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Competencias Múltiples 020 Barranquilla

Estado No. 59 De Jueves, 22 De Abril De 2021

FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001405302920180073600	Procesos Ejecutivos	Edificio Bellavista 64	Rosa Jimena Ojeda Camargo	21/04/2021	Auto Fija Fecha - Señalar El Día 20 De Mayo De 2021, A Las 09:00 A.M., Como Nueva Fecha Para Llevar A Cabo Las Audiencias De Que Tratan Los Artículos 372 Y 373 Del C. G. Del P.,

Número de Registros: 16

En la fecha jueves, 22 de abril de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

MARCELO ANDRES LEYES MORA

Secretaría

Código de Verificación

a8acbca8-7320-48a9-bdc3-f8776145285a

Radicado 080014189020 2019 00258 00
Proceso Ejecutivo
Demandante: Servimulticoop
Demandado: Ronald Pérez Castro y otra

Conforme viene ordenado en decisión fechada 17/02/2021, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, el suscrito liquida las costas en el presente asunto y lo ingreso al despacho para lo pertinente:

Agencias en derecho	1.185.000,00
Póliza	0,00
Notificación	6.500,00
Honorarios y Gastos Curador	0,00
Gastos edicto emplazatorio	0,00
Certificados ORIP	0,00
Arancel	0,00
Total	$ 1.191.500,00

Marcelo Andrés Leyes Mora
Secretario

JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA (TRANSITORIAMENTE), ANTES JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, VEINTIUNO (21) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el anterior informe secretarial y la liquidación de costas realizada por el secretario, corresponde al despacho aprobarla por venir realizada conforme a lo ordenado.

En consecuencia, el Juzgado aprueba la liquidación de costas efectuada en el presente proceso a favor de la parte demandante.

Notifíquese y cúmplase

Olga Lucía Cumplido Coronado
Jueza

Juzgado 20 de pequeñas causas y competencia múltiple (transitorio) de Barranquilla
Hoy, 22/04/2021 notifico la presente providencia, mediante anotación en Estado # 59
Marcelo Andrés Leyes Mora
Secretario

Firmado Por:

OLGA LUCIA CUMPLIDO CORONADO
JUEZ MUNICIPAL
JUEZ MUNICIPAL - JUZGADOS PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-A

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44f15fec5ee13a338b2869cbe9b003c7d786d6a0933cfaa347b65afea176c93d**
Documento generado en 21/04/2021 12:57:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 080014053029-2018-00856-00
DEMANDANTE: AURA MILENA PAUTT LOPEZ C.C. 44.152.910
DEMANDADO: JOHANNA PATRICIA PALACIO ALVAREZ C.C. 22.583.485 y ASTRID ALVAREZ CAMARGO C.C. 32.631.523.

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, paso a usted el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente fijar fecha para las audiencias consagradas en los artículos 372 y 373 del C.G. del P. Sírvase proveer.

MARCELO ANDRÉS LEYES MORA
Secretario

JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA (TRANSITORIAMENTE), ANTES JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, VEINTIUNO (21) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Siguiendo el trámite procesal correspondiente, y encontrándose surtido el traslado de las excepciones de mérito propuestas, sin que se avizore causal de nulidad que invalide lo actuado, el despacho procederá a señalar fecha para la práctica de las audiencias consagradas en los artículos 372 y 373 del C.G. del P.

Por lo anterior se,

R E S U E L V E

1. SEÑALAR el día 21 de mayo de 2021, a las 09:00 A.M., como fecha para llevar a cabo las audiencias de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., las cuales se realizarán a través del medio electrónico MICROSOFT TEAMS. Prevéngase a las partes que se presenten con sus documentos de identidad. En caso de inasistencia injustificada, el despacho podrá imponer las sanciones contempladas en la Ley, además que se presumirán como ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funden las pretensiones o excepciones según el caso (Art. 372 numeral 4 del C.G del P).

2. Citar para el día 21 de mayo de 2021, a las 09:00 A.M a la demandante AURA MILENA PAUTT LOPEZ, a la demandada ASTRID ALVAREZ CAMARGO a fin de que absuelvan el interrogatorio de parte formulado por el despacho y por la parte contraria, tal como lo dispone el articulo 372 del C.G del P, asimismo, cítese al Curador Ad-Litem de la demandada JOHANNA PATRICIA PALACIO ALVAREZ, Dr. BENAVID POLO HERNANDEZ.

3. Acoger como pruebas los documentos aportados por la parte demandante con la demanda, y por la parte demandada con la contestación de la misma.

4. REQUERIR a las partes y sus apoderados, a fin que, procedan a informar a través del correo electrónico institucional de este Juzgado, las direcciones de correo electrónico para notificaciones y en donde se remitirá posteriormente el link para unirse a la reunión de la audiencia programada.

Se les indica también que, deben disponer de los medios tecnológicos necesarios para llevar a cabo la audiencia (Computador, Tablet, Teléfono Celular) los cuales deben contar con cámara de video y micrófono, así mismo precisarles que si requieren consultar el expediente o alguna pieza procesal deberán informarlo y solicitarlo de inmediato para efectos de ponerlo a su disposición vía electrónica.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA LUCÍA CUMPLIDO CORONADO
JUEZA
#g

República de Colombia
Juzgado 20 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple – Transitoriamente-
Distrito Judicial de Barranquilla
-Antes- Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Barranquilla

Notificación por estado
La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 59, hoy 22/04/2021

Marcelo Andrés Leyes Mora
Secretario

Firmado Por:

OLGA LUCIA CUMPLIDO CORONADO
JUEZ MUNICIPAL
JUEZ MUNICIPAL - JUZGADOS PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-A

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e063fefabd92ab6a922d79b89a57eeebee6d9f8fd248f4288b3c95aa9cc28e5**
Documento generado en 21/04/2021 03:59:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Radicado 080014189020 2019 00342 00
Proceso Ejecutivo
Demandante: Creditítulos S.A.S
Demandado: Eduardo Amador Nieto y otro

Conforme viene ordenado en decisión fechada 24/02/2021, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, el suscrito liquida las costas en el presente asunto y lo ingreso al despacho para lo pertinente:

Agencias en derecho	115.500,00
Póliza	0,00
Notificación	24.000,00
Honorarios y Gastos Curador	0,00
Gastos edicto emplazatorio	0,00
Certificados ORIP	0,00
Arancel	0,00
Total	$ 139.500,00

Marcelo Andrés Leyes Mora
Secretario

JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA (TRANSITORIAMENTE), ANTES JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, VEINTIUNO (21) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el anterior informe secretarial y la liquidación de costas realizada por el secretario, corresponde al despacho aprobarla por venir realizada conforme a lo ordenado.

En consecuencia, el Juzgado aprueba la liquidación de costas efectuada en el presente proceso a favor de la parte demandante.

Notifíquese y cúmplase

Olga Lucía Cumplido Coronado
Jueza

Juzgado 20 de pequeñas causas y competencia múltiple (transitorio) de Barranquilla
Hoy, 22/04/2021 notifico la presente providencia, mediante anotación en Estado # 59
Marcelo Andrés Leyes Mora
Secretario

Firmado Por:

OLGA LUCIA CUMPLIDO CORONADO
JUEZ MUNICIPAL
JUEZ MUNICIPAL - JUZGADOS PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-A

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cd4657593e5ec69677d89a391a58706c6140eabf622fd05a8938b15caf00f07**
Documento generado en 21/04/2021 12:57:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REF. PROCESO EJECUTIVO
RADICACIÓN: 080014189020-2019-00713-00
DEMANDANTE: JOSE GUILLERMO LOPEZ FERNANDEZ.
DEMANDADO: RAFAEL ARTURO ARIZA ALGARIN Y NUVIA MARIA QUINTERO PAREDES.

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, paso a usted el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente fijar fecha para las audiencias consagradas en los artículos 372 y 373 del C.G. del P. Sírvase proveer.

MARCELO ANDRÉS LEYES MORA
Secretario

JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA (TRANSITORIAMENTE), ANTES JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, VEINTIUNO (21) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Siguiendo el trámite procesal correspondiente, y encontrándose surtido el traslado de las excepciones de mérito propuestas, sin que se avizore causal de nulidad que invalide lo actuado, el despacho procederá a señalar fecha para la práctica de las audiencias consagradas en los artículos 372 y 373 del C.G. del P.

Además, se observa que la apoderada de la demandada NUVIA MARIA QUINTERO PAREDES, la Dra. VALERIA BARRERA DAZA sustituye el poder a la Dra. DANIELA CAROLINA SILVA CARO, a lo que el despacho accederá, por ser procedente de conformidad con el artículo 75 del C.G.P.

Por lo anterior se,

R E S U E L V E

1. SEÑALAR el día 27 de mayo de 2021, a las 09:00 A.M., como fecha para llevar a cabo las audiencias de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., las cuales se realizarán a través del medio electrónico MICROSOFT TEAMS. Prevéngase a las partes que se presenten con sus documentos de identidad. En caso de inasistencia injustificada, el despacho podrá imponer las sanciones contempladas en la Ley, además que se presumirán como ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funden las pretensiones o excepciones según el caso (Art. 372 numeral 4 del C.G del P).

2. Citar para el día 27 de mayo de 2021, a las 09:00 A.M al demandante JOSE GUILLERMO LOPEZ FERNANDEZ y a los demandados RAFAEL ARTURO ARIZA ALGARIN Y NUVIA MARIA QUINTERO PAREDES a fin de que absuelvan el interrogatorio de parte formulado por el despacho y por la parte contraria, tal como lo dispone el artículo 372 del C.G del P.

3. Acoger como pruebas los documentos aportados por la parte demandante con la demanda, y por la parte demandada con la contestación de la misma.

4. REQUERIR a las partes y sus apoderados, a fin que, procedan a informar a través del correo electrónico institucional de este Juzgado, las direcciones de correo electrónico para notificaciones y en donde se remitirá posteriormente el link para unirse a la reunión de la audiencia programada.

Se les indica también que, deben disponer de los medios tecnológicos necesarios para llevar a cabo la audiencia (Computador, Tablet, Teléfono Celular) los cuales deben contar con cámara de video y micrófono, así mismo precisarles que si requieren consultar el expediente o alguna pieza procesal deberán informarlo y solicitarlo de inmediato para efectos de ponerlo a su disposición vía electrónica.

5. ACÉPTAR a la Dra. DANIELA CAROLINA SILVA CARO, como apoderada judicial sustituta de la Dra. VALERIA BARRERA DAZA, en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA LUCÍA CUMPLIDO CORONADO
JUEZA
#g

República de Colombia
Juzgado 20 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple – Transitoriamente-
Distrito Judicial de Barranquilla
-Antes- Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Barranquilla

Notificación por estado
La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 59, hoy 22/04/2021
Marcelo Andrés Leyes Mora
Secretario

Firmado Por:

OLGA LUCIA CUMPLIDO CORONADO
JUEZ MUNICIPAL
JUEZ MUNICIPAL - JUZGADOS PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-A

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fdf94351e2275975691dbeb34a2c3405a51879b941cd8b92f3fe1277dd8d856**
Documento generado en 21/04/2021 03:59:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Radicado 080014189020 2019 00683 00
Proceso Ejecutivo
Demandante: Financiera Comultrasan
Demandado: Agustín Cardona Romero

Conforme viene ordenado en decisión fechada 17/02/2021, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, el suscrito liquida las costas en el presente asunto y lo ingreso al despacho para lo pertinente:

Agencias en derecho	720.133,00
Póliza	0,00
Notificación	20.000,00
Honorarios y Gastos Curador	0,00
Gastos edicto emplazatorio	0,00
Certificados ORIP	0,00
Arancel	0,00
Total	$ 740.133,00

Marcelo Andrés Leyes Mora
Secretario

JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA (TRANSITORIAMENTE), ANTES JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, VEINTIUNO (21) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el anterior informe secretarial y la liquidación de costas realizada por el secretario, corresponde al despacho aprobarla por venir realizada conforme a lo ordenado.

En consecuencia, el Juzgado aprueba la liquidación de costas efectuada en el presente proceso a favor de la parte demandante.

Notifíquese y cúmplase

Olga Lucía Cumplido Coronado
Jueza

Juzgado 20 de pequeñas causas y competencia múltiple (transitorio) de Barranquilla
Hoy, 22/04/2021 notifico la presente providencia, mediante anotación en Estado # 59
Marcelo Andrés Leyes Mora
Secretario

Firmado Por:

OLGA LUCIA CUMPLIDO CORONADO
JUEZ MUNICIPAL
JUEZ MUNICIPAL - JUZGADOS PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-A

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **012d13db817d48f7c7a3e61dda05d2d7f8603edf495863e859fc009df9836496**
Documento generado en 21/04/2021 12:57:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO.
RADICACIÓN: 080014053029-2018-00736-00.
DEMANDANTE: EDIFICIO CONJUNTO RESIDENCIAL BAVARIA
DEMANDADO: ROSA JIMENA OJEDA CAMARGO, PAULA ANDREA OJEDA CAMARGO Y NIXA TATIANA OJEDA CAMARGO.

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, paso a usted el presente proceso, informándole que se fijó fecha para llevar a cabo las audiencias contempladas en los artículos 372 y 373 del C.G.P para el día 16 de diciembre de 2020, sin embargo, no se pudieron realizar las mismas por falta de conectividad; por lo que se encuentra pendiente fijar nueva fecha. Sírvase proveer.

MARCELO ANDRÉS LEYES MORA
Secretario

JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA (TRANSITORIAMENTE), ANTES JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, VEINTIUNO (21) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Siguiendo el trámite procesal correspondiente, sin que se avizore causal de nulidad que invalide lo actuado, el despacho procederá a señalar nueva fecha para la práctica de las audiencias consagradas en los artículos 372 y 373 del C. G. del P.

Por lo anterior se,

R E S U E L V E

1. SEÑALAR el día 20 de mayo de 2021, a las 09:00 A.M., como nueva fecha para llevar a cabo las audiencias de que tratan los artículos el artículo 372 y 373 del C. G. del P., las cuales se realizarán a través del medio electrónico MICROSOFT TEAMS.

2. REQUERIR a las partes y sus apoderados, a fin que, procedan a informar a través del correo electrónico institucional de este Juzgado, las direcciones de correo electrónico para notificaciones y en donde se remitirá posteriormente el link para unirse a la reunión de la audiencia programada.

Se les indica también que, deben disponer de los medios tecnológicos necesarios para llevar a cabo la audiencia (Computador, Tablet, Teléfono Celular) los cuales deben contar con cámara de video y micrófono, así mismo precisarles que si requieren consultar el expediente o alguna pieza procesal deberán informarlo y solicitarlo de inmediato para efectos de ponerlo a su disposición vía electrónica.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA LUCÍA CUMPLIDO CORONADO
JUEZA
#g

República de Colombia
Juzgado 20 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple – Transitoriamente-
Distrito Judicial de Barranquilla
-Antes- Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Barranquilla

Notificación por estado
La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 59, hoy 22/04/2021

Marcelo Andrés Leyes Mora
Secretario

Firmado Por:

OLGA LUCIA CUMPLIDO CORONADO
JUEZ MUNICIPAL
JUEZ MUNICIPAL - JUZGADOS PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-A

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **062463ed7588bf7c0b52d0ad839074a1e72c534141f7484de84b553e02939619**
Documento generado en 21/04/2021 03:59:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Radicado 080014189020 2020 00080 00
Proceso Ejecutivo
Demandante: Eléctricos e Iluminación S.A.S
Demandado: Julio Enrique Holguín Díaz

Conforme viene ordenado en decisión fechada 17/02/2021, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, el suscrito liquida las costas en el presente asunto y lo ingreso al despacho para lo pertinente:

Agencias en derecho	155.385,00
Póliza	0,00
Notificación	16.000,00
Honorarios y Gastos Curador	0,00
Gastos edicto emplazatorio	0,00
Certificados ORIP	0,00
Arancel	0,00
Total	$ 171.385,00

Marcelo Andrés Leyes Mora
Secretario

JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA (TRANSITORIAMENTE), ANTES JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, VEINTIUNO (21) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el anterior informe secretarial y la liquidación de costas realizada por el secretario, corresponde al despacho aprobarla por venir realizada conforme a lo ordenado.

En consecuencia, el Juzgado aprueba la liquidación de costas efectuada en el presente proceso a favor de la parte demandante.

Notifíquese y cúmplase

Olga Lucía Cumplido Coronado
Jueza

Juzgado 20 de pequeñas causas y competencia múltiple (transitorio) de Barranquilla
Hoy, 22/04/2021 notifico la presente providencia, mediante anotación en Estado # 59
Marcelo Andrés Leyes Mora
Secretario

Firmado Por:

OLGA LUCIA CUMPLIDO CORONADO
JUEZ MUNICIPAL
JUEZ MUNICIPAL - JUZGADOS PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-A

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d38686ca77ead94e70f1a35456237cc6e73682d490a020858a870538fc30a7f3**
Documento generado en 21/04/2021 12:57:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 080014189020-2019-00098-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE VALORES Y EMPRENDIMIENTO NACIONAL.
DEMANDADO: DIEGO ALDEMAR MUNERA RUIZ.

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, paso a usted el presente proceso, informándole que se hace necesario reprogramar fecha de audiencia de instrucción y juzgamiento.
Sírvase proveer.

MARCELO ANDRÉS LEYES MORA
Secretario

JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA (TRANSITORIAMENTE), ANTES JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, VEINTIUNO (21) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Como quiera que en la fecha señalada para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 373 del C. G del P en el presente asunto, no fue posible su realización, en razón a las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura para mitigar los efectos del Covid-19, mediante los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556 por medio de los cuales se decretó la suspensión de los términos judiciales.

Aunado a lo anterior, teniendo en cuenta lo previsto en el Decreto 806 de 2020 dictado por la Presidencia de la Republica y el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual *"se adoptan medidas para el levantamiento de los términos judiciales y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad publica y fuerza mayor"*, resulta procedente la continuación del trámite propio del proceso de la referencia.

Por lo que, atendiendo las instrucciones de priorizar la virtualidad, se reprogramará la audiencia que fuera convocada inicialmente para el 28 de abril de 2020.

Por lo anterior se,

R E S U E L V E

1. SEÑALAR el día 19 de mayo de 2021, a las 09:00 A.M., como nueva fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 373 del C. G. del P., la cual se realizará a través del medio electrónico MICROSOFT TEAMS.

2. REQUERIR a las partes y sus apoderados, a fin que, procedan a informar a través del correo electrónico institucional de este Juzgado, las direcciones de correo electrónico para notificaciones y en donde se remitirá posteriormente el link para unirse a la reunión de la audiencia programada.

Se les indica también que, deben disponer de los medios tecnológicos necesarios para llevar a cabo la audiencia (Computador, Tablet, Teléfono Celular) los cuales deben contar con cámara de video y micrófono, así mismo precisarles que si requieren consultar el expediente o alguna pieza procesal deberán informarlo y solicitarlo de inmediato para efectos de ponerlo a su disposición vía electrónica.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA LUCÍA CUMPLIDO CORONADO
JUEZA
#g

República de Colombia
Juzgado 20 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple –
Transitoriamente-
Distrito Judicial de Barranquilla
-Antes- Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Barranquilla

Notificación por estado
La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 59 hoy 22/04/2021

Marcelo Andrés Leyes Mora
Secretario

Firmado Por:

OLGA LUCIA CUMPLIDO CORONADO
JUEZ MUNICIPAL
JUEZ MUNICIPAL - JUZGADOS PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-A

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b097818af234298a053bdeff2a7ba243c561ad9fa03ca88347d4e9de3abaaac**
Documento generado en 21/04/2021 03:59:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REF. PROCESO EJECUTIVO
RADICACIÓN: 080014189020-2019-00509-00
DEMANDANTE: CARLOS ADOLFO VIZCAÍNO PÉREZ
DEMANDADO: ANDREA GUZMÁN MÁRQUEZ

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, paso a usted el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente fijar fecha para las audiencias consagradas en los artículos 372 y 373 del C.G. del P. Sírvase proveer.

MARCELO ANDRÉS LEYES MORA
Secretario

JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA (TRANSITORIAMENTE), ANTES JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, VEINTIUNO (21) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Siguiendo el trámite procesal correspondiente, y encontrándose surtido el traslado de las excepciones de mérito propuestas, sin que se avizore causal de nulidad que invalide lo actuado, el despacho procederá a señalar fecha para la práctica de las audiencias consagradas en los artículos 372 y 373 del C.G. del P.

Por lo anterior se,

R E S U E L V E

1. SEÑALAR el día 01 de junio de 2021, a las 09:00 A.M., como fecha para llevar a cabo las audiencias de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., las cuales se realizarán a través del medio electrónico MICROSOFT TEAMS. Prevéngase a las partes que se presenten con sus documentos de identidad. En caso de inasistencia injustificada, el despacho podrá imponer las sanciones contempladas en la Ley, además que se presumirán como ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funden las pretensiones o excepciones según el caso (Art. 372 numeral 4 del C.G del P).

2. Citar para el día 01 de junio de 2021, a las 09:00 A.M al demandante CARLOS ADOLFO VIZCAÍNO PÉREZ y a la demandada ANDREA GUZMÁN MÁRQUEZ a fin de que absuelvan el interrogatorio de parte formulado por el despacho y por la parte contraria, tal como lo dispone el artículo 372 del C.G del P.

3. Acoger como pruebas los documentos aportados por la parte demandante con la demanda, y por la parte demandada con la contestación de la misma.

4. REQUERIR a las partes y sus apoderados, a fin que, procedan a informar a través del correo electrónico institucional de este Juzgado, las direcciones de correo electrónico para notificaciones y en donde se remitirá posteriormente el link para unirse a la reunión de la audiencia programada.

Se les indica también que, deben disponer de los medios tecnológicos necesarios para llevar a cabo la audiencia (Computador, Tablet, Teléfono Celular) los cuales deben contar con cámara de video y micrófono, así mismo precisarles que si requieren consultar el expediente o alguna pieza procesal deberán informarlo y solicitarlo de inmediato para efectos de ponerlo a su disposición vía electrónica.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA LUCÍA CUMPLIDO CORONADO
JUEZA
#g

República de Colombia
Juzgado 20 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple – Transitoriamente-
Distrito Judicial de Barranquilla
-Antes- Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Barranquilla

Notificación por estado
La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 59, hoy 22/04/2021
Marcelo Andrés Leyes Mora
Secretario

Firmado Por:

OLGA LUCIA CUMPLIDO CORONADO
JUEZ MUNICIPAL
JUEZ MUNICIPAL - JUZGADOS PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-A

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a924a9d89ac4cb935dbe5f6beb66ea2628c7162834cb6e3489c0749e99054408**
Documento generado en 21/04/2021 03:59:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Proceso: Ejecutivo singular

Radicación: 08 001 41 89 020 2019 00313 00

Demandante: Ana Cristina Maury González C.C 32.745.866

Demandado: Carlos Alberto Vanegas Posada C.C 72.170.488
Mario Augusto Perdomo Mariano C.C 72.049.292

Señora Juez: Paso a su despacho el proceso de la referencia en que ambas partes piden la terminación del proceso por haber transigido el litigio. No hay embargo de remanentes. El memorial de terminación fue autenticado ante notario. Provea.

Marcelo Andrés Leyes Mora
Secretario

JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA (TRANSITORIAMENTE), ANTES JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, VEINTIUNO (21) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

En atención al memorial que antecede, en primer lugar, terminaré el proceso en virtud de que las partes transigieron la obligación, luego levantaré las cautelas y, por último, ordenaré el archivo del proceso.

Lo anterior, luego de las seguidas,

CONSIDERACIONES

1. La transacción se halla instituida en el artículo 2469 del Código Civil como «*un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual*».

En relación con dicha figura legal, la Corte Suprema de Justicia, en auto CSJ AC 30 sep. 2011, rad. 2004-00104-01 dijo:

> "*(…) La figura legis, presupone por definición la existencia actual o potencial de un litigio, conflicto, controversia, disputa e incertidumbre a propósito (res dubia), recíprocas concesiones de las partes y la disposición de la litis con efectos dirimentes, definitivos e inmutables de cosa juzgada (…). Podrá celebrarse antes del proceso o durante éste, sobre la totalidad o parte del litigio y con antelación a la ejecutoria de la providencia conclusiva. Por su virtud, las partes abdican las pretensiones mediante concesiones recíprocas, terminando el proceso o evitándola ad futurum. En cuanto acto dispositivo de intereses, requiere la estricta observancia de los presupuestos de validez del negocio jurídico, y por lo tanto, la plena capacidad de las partes, la idoneidad del objeto, el poder dispositivo, así como el consenso libre de error, dolo o fuerza, estado de necesidad o de peligro, abuso de las condiciones de debilidad de una parte, asimetrías negociales objetivas o abusos de*

cualquier índole.Cuando se celebra fuera del proceso, menester la solicitud expresa de las partes o apoderados debidamente facultados, acompañando el escrito que la contenga, para que el juzgador controle la plenitud de sus exigencias legales, tanto las sustanciales inherentes a su naturaleza contractual, cuanto las procesales, y en su caso, exigiéndose licencia judicial, imparta la autorización o aprobación respectiva, acepte o rechace (artículo 340, C. de P.C., auto de 5 de noviembre de 1996, exp. 4546)".

2. Si de conformidad con lo expuesto, la transacción en sí, no es más que el acuerdo para acabar con un litigio, o precaver uno futuro, caracterizado porque las partes renuncian a la exclusividad de los derechos en disputa y prefieren más bien ceder parcialmente sus aspiraciones recíprocas, constituyendo por tanto uno de los mecanismos alternativos de solución de conflictos o controversias, entonces, el anuncio según el cual, en este asunto ya no se quiere más pendencia, conduce al juzgado a considerar viable dicha convención, puesto que revisado lo planteado, se advierten satisfechos los presupuestos exigidos para su aprobación.

En efecto, la petición escrita se dirigió al buzón del correo electrónico de este juzgado y fue autenticado ante notario, para que obre dentro del proceso ejecutivo de marras; memorial que fue suscrito por ambas partes. Además, el referido pacto versa sobre derechos de orden patrimonial, habiéndose allegado la prueba de tal convenio. En efecto, la transacción se acordó en la suma de $10.500.000 pagaderos así: a). $8.100.000 con la entrega al demandante de los depósitos judiciales que se encuentran en la cuenta del juzgado y que han sido descontados al salario del señor Vanegas Posada en razón del embargo ordenado; b) $900.000 y $1.500.000 que el demandante manifestó haber recibido de manos del demandado referido al momento de la suscripción del contrato de transacción presentado.

3. Del mismo modo, a la luz de los artículos 1502 y 1503 del Código Civil, se evidencia que los extremos de este asunto son legalmente capaces.

4. Con base en lo anterior, al advertirse reunidos los requisitos previstos en los artículos 2469 del Código Civil y 312 del CGP, resulta admisible la aprobación de la convención transaccional aquí presentada, todo lo cual ha de conllevar a la terminación del proceso y a las órdenes consecuenciales.

5. No se impondrá condena en costas a ninguna de las partes, de conformidad con el inciso 4º *ibídem*.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

1. Acéptase la transacción celebrada entre Ana Cristina Maury González C.C 32.745.866, Carlos Alberto Vanegas Posada C.C 72.170.488 y Mario Augusto Perdomo Mariano C.C 72.049.292, sobre la cuestión litigada por ellos en el marco del proceso ejecutivo radicado 08 001 41 89 020 2019 00313 00.

2. Entregar al representante legal de la parte demandante la suma transigida por valor de $8.100.000, correspondientes a los dineros que por concepto de embargo le han sido descontados al salario del codemandado Vanegas Posada y que reposan en la cuenta que tiene este juzgado en el Banco Agrario de Colombia.

No obstante lo anterior, los oficios de desembargo serán elaborados una vez quede en firme esta decisión con el fin de garantizar el debido proceso de los terceros a quienes eventualmente les asista algún interés en este asunto.[1]

3. Declarar terminado el proceso.

4. Ordénase el desglose de los documentos que sirvieron de base a la ejecución, a favor de la parte demandada.

5. No condenar en costas.

6. Levantar las cautelas decretadas.

Notifíquese y cúmplase.

Olga Lucía Cumplido Coronado
Jueza

Juzgado 20 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Hoy, 22/04/2021 notifico la presente decisión, mediante anotación en Estado # 59

Marcelo Andrés Leyes Mora
Secretario

Firmado Por:

OLGA LUCIA CUMPLIDO CORONADO
JUEZ MUNICIPAL
JUEZ MUNICIPAL - JUZGADOS PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-A

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a9204e0c17a41b84c26dd7779f756df45939e1bb8f52f4d290b62fcb5ab8431**
Documento generado en 21/04/2021 12:57:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] CSJ, Cas. Civil. Sent. Mayo 20/2016, Rad. STC6628-2016. M.P. Luis Armando Tolosa Villabona y CSJ, Cas. Lab. Sent. Feb. 12/2008, Rad. 20291. M.P. Luis Javier Osorio López.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 080014189020-2019-00294-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA MERCAR.
DEMANDADO: ERNESTO RAMÓN BERRIO BUSTILLO y BERTHA MARÍA GÓMEZ CAMARGO.

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, paso a usted el presente proceso, informándole que se fijó fecha para llevar a cabo las audiencias contempladas en los artículos 372 y 373 del C.G.P para el día 16 de diciembre de 2020, sin embargo, no se pudieron realizar las mismas por falta de conectividad; por lo que se encuentra pendiente fijar nueva fecha. Sírvase proveer.

MARCELO ANDRÉS LEYES MORA
Secretario

JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA (TRANSITORIAMENTE), ANTES JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, VEINTIUNO (21) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Siguiendo el trámite procesal correspondiente, sin que se avizore causal de nulidad que invalide lo actuado, el despacho procederá a señalar nueva fecha para la práctica de las audiencias consagradas en los artículos 372 y 373 del C. G. del P.

Por lo anterior se,

R E S U E L V E

1. SEÑALAR el día 25 de mayo de 2021, a las 09:00 A.M., como nueva fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del C.G.P., la cual se realizará a través del medio electrónico MICROSOFT TEAMS.

2. REQUERIR a las partes y sus apoderados, a fin que, procedan a informar a través del correo electrónico institucional de este Juzgado, las direcciones de correo electrónico para notificaciones y en donde se remitirá posteriormente el link para unirse a la reunión de la audiencia programada.

Se les indica también que, deben disponer de los medios tecnológicos necesarios para llevar a cabo la audiencia (Computador, Tablet, Teléfono Celular) los cuales deben contar con cámara de video y micrófono, así mismo precisarles que si requieren consultar el expediente o alguna pieza procesal deberán informarlo y solicitarlo de inmediato para efectos de ponerlo a su disposición vía electrónica.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA LUCÍA CUMPLIDO CORONADO
JUEZA
#g

República de Colombia
Juzgado 20 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple – Transitoriamente-
Distrito Judicial de Barranquilla
-Antes- Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Barranquilla

Notificación por estado
La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 59, hoy 22/04/2021

Marcelo Andrés Leyes Mora
Secretario

Firmado Por:

OLGA LUCIA CUMPLIDO CORONADO
JUEZ MUNICIPAL
JUEZ MUNICIPAL - JUZGADOS PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-A

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8307b5125c7e50a1601909a8c3bb4acdc3f1297ebc8c85a91e76ad4424b3341**
Documento generado en 21/04/2021 03:59:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Proceso: Ejecutivo

Radicación: 08001 41 89 020 2019 00423 00

Demandante: Conjunto residencial multifamiliar Mirador del Mar Nit. 802.023.154-4

Demandado: Eduardo Martínez Meza C.C 7.441.180

Señora juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que desde las decisiones del 04/10/2019, notificadas por estado 85 del 07/10/2019, el demandante no ha solicitado ni realizado ninguna actuación. Provea.

Marcelo Andrés Leyes Mora
Secretario

JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA (TRANSITORIAMENTE), ANTES JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, VEINTIUNO (21) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el anterior informe y revisado el expediente, se constata que desde las decisiones del 04/10/2019, notificadas por estado 85 del 07/10/2019, la parte demandante no ha solicitado ni realzado ninguna actuación en el proceso desde entonces, por lo que el mismo ha estado inactivo por más de un año en la secretaría de este juzgado. En vista de ello, el Despacho, con fundamento en el numeral 2 del artículo 317 del CGP,

R E S U E L V E

PRIMERO: Decrétese el desistimiento tácito de la demanda ejecutiva singular radicada 08001 41 89 020 2019 00423 00, promovida por Conjunto residencial multifamiliar Mirador del Mar Nit. 802.023.154-4, mediante apoderado, contra Eduardo Martínez Meza C.C 7.441.180, por las razones anotadas en la parte motiva de esta decisión. (Inciso 2º, art. 317 C.G.P.)

SEGUNDO: Levántense las cautelas, si a ello hubiere lugar. Líbrese oficio correspondiente.

TERCERO: Ejecutoriada esta decisión, archívese el expediente.

CUARTO: Sin costas.

Notifíquese y Cúmplase

Olga Lucía Cumplido Coronado
Jueza

Juzgado 20 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Hoy, 22/04/2021 notifico la presente providencia, mediante anotación en Estado # 59

Marcelo Andrés Leyes Mora
Secretario

Ejecutivo 08001 41 89 020 2019 00423 00

Firmado Por:

OLGA LUCIA CUMPLIDO CORONADO
JUEZ MUNICIPAL
JUEZ MUNICIPAL - JUZGADOS PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-A

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbc0902e01afcc1e727d0e5bff768166d71fe3d12d8c3862361dbd28c0902fb5**
Documento generado en 21/04/2021 12:57:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Proceso: Ejecutivo

Radicación: 08001 41 89 020 2019 00261 00

Demandante: Suministros, Aplicaciones y Productos SAS Nit. 900.566.868-1

Demandado: Héctor Vargas Muñoz C.C 1.005.712.252
Yeison Triviño López C.C 1.110.555.552

Señora juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que desde la decisión del 04/09/2019, notificadas por estado 68 del 05/09/2019, el demandante no ha solicitado ni realizado ninguna actuación durante más de un año. Provea.

Marcelo Andrés Leyes Mora
Secretario

JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA (TRANSITORIAMENTE), ANTES JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, VEINTIUNO (21) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el anterior informe y revisado el expediente, se constata que desde la decisión del 04/09/2019, notificadas por estado 68 del 05/09/2019, la parte demandante no ha solicitado ni realzado ninguna actuación en el proceso desde entonces, por lo que el mismo ha estado inactivo por más de un año en la secretaría de este juzgado. En vista de ello, el Despacho, con fundamento en el numeral 2 del artículo 317 del CGP,

R E S U E L V E

PRIMERO: Decrétese el desistimiento tácito de la demanda ejecutiva singular radicada 08001 41 89 020 2019 00261 00, promovida por Suministros, Aplicaciones y Productos SAS, Nit. 900.566.868-1 contra Héctor Vargas Muñoz C.C 1.005.712.252 y Yeison Triviño López C.C 1.110.555.552, por las razones anotadas en la parte motiva de esta decisión. (Inciso 2º, art. 317 C.G.P.)

SEGUNDO: Levántense las cautelas, si a ello hubiere lugar. Líbrese oficio correspondiente.

TERCERO: Ejecutoriada esta decisión, archívese el expediente.

CUARTO: Sin costas.

Notifíquese y Cúmplase

Olga Lucía Cumplido Coronado
Jueza

Juzgado 20 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Hoy, 22/04/2021 notifico la presente providencia, mediante anotación en Estado # 59

Marcelo Andrés Leyes Mora
Secretario

Ejecutivo 08001 41 89 020 2019 00261 00

Firmado Por:

OLGA LUCIA CUMPLIDO CORONADO
JUEZ MUNICIPAL
JUEZ MUNICIPAL - JUZGADOS PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-A

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eaf8d156f65cdad0b4c2c53f02608379a314fef13cf54afa847a12b04007bb0c**
Documento generado en 21/04/2021 12:57:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Proceso: Ejecutivo

Radicación: 08001 41 89 020 2019 00301 00

Demandante: Roberto Darío Pérez Acosta C.C 1.045.738.100

Demandado: Ricardo Ibáñez Alonso C.C 8.783.838

Señora juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que desde la decisión del 21/08/2019, notificada por estado 61 del 22/08/2019, el demandante no ha solicitado ni realizado ninguna actuación. Provea.

Marcelo Andrés Leyes Mora
Secretario

JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA (TRANSITORIAMENTE), ANTES JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, VEINTIUNO (21) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el anterior informe y revisado el expediente, se constata que desde la decisión del 21/08/2019, notificada por estado 61 del 22/08/2019, la parte demandante no ha solicitado ni realzado ninguna actuación en el proceso desde entonces, por lo que el mismo ha estado inactivo por más de un año en la secretaría de este juzgado. En vista de ello, el Despacho, con fundamento en el numeral 2 del artículo 317 del CGP,

R E S U E L V E

PRIMERO: Decrétese el desistimiento tácito de la demanda ejecutiva singular radicada 08001 41 89 020 2019 00301 00, promovida por Roberto Darío Pérez Acosta, C.C 1.045.738.100, mediante endosatario en procuración, contra Ricardo Ibáñez Alonso C.C 8.783.838, por las razones anotadas en la parte motiva de esta decisión. (Inciso 2º, art. 317 C.G.P.)

SEGUNDO: Levántense las cautelas, si a ello hubiere lugar. Líbrese oficio correspondiente.

TERCERO: Ejecutoriada esta decisión, archívese el expediente.

CUARTO: Sin costas.

Notifíquese y Cúmplase

Olga Lucía Cumplido Coronado
Jueza

Juzgado 20 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Hoy, 22/04/2021 notifico la presente providencia, mediante anotación en Estado # 59

Marcelo Andrés Leyes Mora
Secretario

Ejecutivo 08001 41 89 020 2019 00301 00

Firmado Por:

OLGA LUCIA CUMPLIDO CORONADO
JUEZ MUNICIPAL
JUEZ MUNICIPAL - JUZGADOS PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-A

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5573dc9f09c928bec67079637a7fd6f882bbddd629c49a71b4121ea75aed728**
Documento generado en 21/04/2021 12:57:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Proceso: Ejecutivo

Radicación: 08001 41 89 020 2019 00303 00

Demandante: Hernando Santofimio Cuéllar C.C 5.812.748

Demandado: María Cecilia Araújo Lara C.C 64.869.283
Brenda del Rosario Araújo Lara C.C 22.582.795

Señora juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que desde las decisiones del 28/08/2019, notificadas por estado 64 del 29/08/2019, el demandante no ha solicitado ni realizado ninguna actuación. Provea.

Marcelo Andrés Leyes Mora
Secretario

JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA (TRANSITORIAMENTE), ANTES JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, VEINTIUNO (21) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el anterior informe y revisado el expediente, se constata que desde las decisiones del 28/08/2019, notificadas por estado 64 del 29/08/2019, la parte demandante no ha solicitado ni realzado ninguna actuación en el proceso desde entonces, por lo que el mismo ha estado inactivo por más de un año en la secretaría de este juzgado. En vista de ello, el Despacho, con fundamento en el numeral 2 del artículo 317 del CGP,

R E S U E L V E

PRIMERO: Decrétese el desistimiento tácito de la demanda ejecutiva singular radicada 08001 41 89 020 2019 00303 00, promovida por Hernando Santofimio Cuéllar, C.C 5.812.748, mediante apoderado, contra María Cecilia Araújo Lara C.C 64.869.283 y Brenda del Rosario Araújo Lara C.C 22.582.795, por las razones anotadas en la parte motiva de esta decisión. (Inciso 2º, art. 317 C.G.P.)

SEGUNDO: Levántense las cautelas, si a ello hubiere lugar. Líbrese oficio correspondiente.

TERCERO: Ejecutoriada esta decisión, archívese el expediente.

CUARTO: Sin costas.

Notifíquese y Cúmplase

Olga Lucía Cumplido Coronado
Jueza

Juzgado 20 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Hoy, 22/04/2021 notifico la presente providencia, mediante anotación en Estado # 59

Marcelo Andrés Leyes Mora
Secretario

Ejecutivo 08001 41 89 020 2019 00303 00

Firmado Por:

OLGA LUCIA CUMPLIDO CORONADO
JUEZ MUNICIPAL
JUEZ MUNICIPAL - JUZGADOS PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-A

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d2a27ab5ad36b08cc7fc72a59a97ebebcfdcc7bf8af2ff32849207fffdc4380**
Documento generado en 21/04/2021 12:57:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Proceso: Ejecutivo

Radicación: 08001 41 89 020 2019 00422 00

Demandante: Conjunto residencial multifamiliar Mirador del Mar Nit. 802.023.154-4

Demandado: Roger Alexander Noguera Echeverría C.C 72.147.325

Señora juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que desde las decisiones del 01/10/2019, notificadas por estado 84 del 04/10/2019, el demandante no ha solicitado ni realizado ninguna actuación. Provea.

Marcelo Andrés Leyes Mora
Secretario

JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA (TRANSITORIAMENTE), ANTES JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, VEINTIUNO (21) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el anterior informe y revisado el expediente, se constata que desde las decisiones del 01/10/2019, notificadas por estado 84 del 04/10/2019, la parte demandante no ha solicitado ni realzado ninguna actuación en el proceso desde entonces, por lo que el mismo ha estado inactivo por más de un año en la secretaría de este juzgado. En vista de ello, el Despacho, con fundamento en el numeral 2 del artículo 317 del CGP,

R E S U E L V E

PRIMERO: Decrétese el desistimiento tácito de la demanda ejecutiva singular radicada 08001 41 89 020 2019 00422 00, promovida por Conjunto residencial multifamiliar Mirador del Mar Nit. 802.023.154-4, mediante apoderado, contra Roger Alexander Noguera Echeverría C.C 72.147.325, por las razones anotadas en la parte motiva de esta decisión. (Inciso 2º, art. 317 C.G.P.)

SEGUNDO: Levántense las cautelas, si a ello hubiere lugar. Líbrese oficio correspondiente.

TERCERO: Ejecutoriada esta decisión, archívese el expediente.

CUARTO: Sin costas.

Notifíquese y Cúmplase

Olga Lucía Cumplido Coronado
Jueza

Juzgado 20 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Hoy, 22/04/2021 notifico la presente providencia, mediante anotación en Estado # 59

Marcelo Andrés Leyes Mora
Secretario

Ejecutivo 08001 41 89 020 2019 00422 00

Firmado Por:

OLGA LUCIA CUMPLIDO CORONADO
JUEZ MUNICIPAL
JUEZ MUNICIPAL - JUZGADOS PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-A

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b73e6908b4d894fd5371f1288ceef5b9d04b0475a0c6a244bead256de840866e**
Documento generado en 21/04/2021 12:57:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica